



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00017-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MONICA DIOSA SARMIENTO RODRIGUEZ
DEMANDADO	LUIS JOSE EDUARDO DIAZ ZULUAGA

MONICA DIOSA SARMIENTO RODRIGUEZ otorga poder a vocero judicial para instaurar demanda ejecutiva con acción personal contra **LUIS JOSE EDUARDO DIAZ ZULUAGA** a fin de obtener el pago del capital adeudado en la letra de cambio No. 001 creada el 13-septiembre-2018, más los intereses corrientes y moratorios causados desde la exigibilidad de las obligaciones.

Se encuentra la demanda de la referencia para proveer la procedencia del mandamiento de pago solicitado. No obstante, revisada la demanda y sus anexos, advierte este despacho algunos defectos que impiden se abra paso a su admisión:

- La pretensión 1.2 y el hecho 2° de la demanda carecen de claridad, toda vez que la fecha de vencimiento de la obligación consignada en el titulo valor (13-septiembre-2019) no coincide con la anotada en tales acápites donde figura la fecha de 13-septiembre-2018) data la cual es tomada para liquidar los intereses moratorios que se solicitan. (numeral 4 y 5 artículo 82 C.G.P.)
- El demandante no informó la forma como obtuvo las dos direcciones electrónicas del demandado ni allegó la evidencia correspondiente respecto al correo ldiazz@dian.gov.co, de conformidad a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e81ed44b3be859ee20d22253029d675b1dca44db28d3b328c26d79c15aafd9c

Documento generado en 15/02/2021 05:42:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>